



Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2020-00062-00
Demandantes	Caja de Compensación Familiar -CAFAM
Demandado	Bogotá - Secretaría de Educación Distrital
Providencia	Resuelve excepciones

## 1. ANTECEDENTES

Entra el expediente al Despacho para resolver la excepción de caducidad propuesta por la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá.

## 2. DE LA EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD

La parte demanda Secretaría de Educación Distrital de Bogotá, presenta la excepción de caducidad bajo los siguientes argumentos:

*"En el presente caso, la Interventoría y el Asociado, ahora demandante, establecieron que la ejecución del Convenio de Asociación 2801 de 2013 terminó el 1° de octubre de 2014. Así mismo, la Cláusula Vigésimo Sexta del Convenio estableció un término de seis (6) meses para liquidar el contrato de manera bilateral y un término de dos (2) meses para liquidarlo de manera unilateral.*

*El primer término venció el 1° de abril de 2015 y el segundo término venció el 1° de junio de 2015. Así las cosas, el término de dos años para que operase la caducidad inició el 2 de junio de 2015 y terminó el 2 de junio de 2017, de conformidad con el aparte citado del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011. Dando lugar a que el 2 de junio de 2017 operase la caducidad en el presente asunto.*

*En ese sentido, la parte demandante radicó solicitud de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación mediante radicado E-2019-370939 e interno 2019-181. La solicitud de conciliación se le asignó a la Procuraduría 10 Judicial II de Bogotá D.C., Despacho que mediante auto No. 271 del 16 de julio de 2019 rechazó la solicitud de conciliación por tratarse de un asunto cuyo medio de control había sido afectado por el fenómeno de la caducidad".*

Al respecto, la parte demandante guardó silencio sobre la excepción propuesta.

## 3. CONSIDERACIONES

Revisadas las pruebas aportadas al plenario, se tiene que el Convenio de Asociación No. 2801 de 22 de julio de 2013, celebrado entre la Caja de Compensación Familiar CAFAM y la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá, tuvo un plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2014 (cláusula décima).

Ahora bien, el término para liquidar el contrato inició a correr el 1 de octubre de 2014 y finalizó el 1 de abril de 2015, de conformidad con los 6 meses que se dieron de liquidación del contrato en la cláusula vigésimo sexta del convenio.



Teniendo en cuenta que no se aportó por parte del demandante el acta de liquidación, se tiene entonces a partir del convenio que el mismo quedó liquidado desde el 1 de abril de 2015, por lo que el término de caducidad de 2 años, contemplado en el artículo 164 numeral segundo literal J del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, feneció el 1 de abril de 2017.

Fue aportada la solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría 10 Judicial para Asuntos Administrativos, la cual se radicó el 27 de agosto de 2019, para esta fecha estaba más que fenecido el término de caducidad, tal como se indicó en la parte resolutive de la conciliación:

*"PRIMERO: Estarse a lo dispuesto en el auto No. 271 de 16 de julio de 2019, que declaró que el asunto de la referencia NO ERA CONCILIABLE, porque la eventual acción se hallaba caducada".*

Quiere decir lo anterior que ya se había radicado un escrito anterior solicitando la conciliación prejudicial el 25 de junio de 2019, tal como se advierte en la parte motiva, y mediante auto de 16 de julio de 2019, se determinó que el asunto no era conciliable por haber operado la caducidad.

Confrontadas las fechas de los eventos contractuales, pudo verificarse que asiste razón a la Procuraduría General de la Nación, en cuanto a que el ejercicio del medio de control de controversia contractual en el presente caso se encuentra caducado, de forma que se declarará probada la excepción propuesta por la parte demandada.

#### 4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declárese probada la excepción de Caducidad propuesta por la parte Bogotá - Secretaría de Educación del Distrito, de conformidad con los argumentos esgrimidos en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial
  - Número completo de radicación (23 dígitos)
  - Nombres completos de las partes del proceso



- Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

TQ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 11 del diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS  
Secretario

**Firmado Por:**

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1327958df579307d18797a94868ca6a39cfe348602c823929c724039d18fd5a9**

Documento generado en 18/03/2021 04:49:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**